

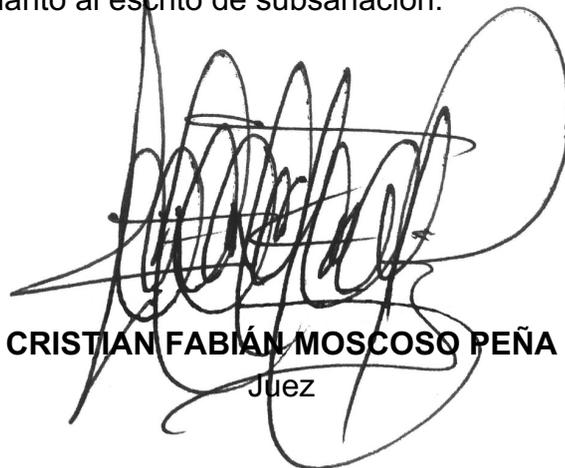


| | |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso | LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante | Francy Rocío Garzón Roa |
| Demandado | Julio Cesar Alfonso Moreno |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2022 00367 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) |

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto a la identificación de las partes.
- 2.- Debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 523 del C.G. del P. respecto de la relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado de los mismos.
- 3.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
078 Del 24-10-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria